

911  
tilden, y Noxaen de lo otorgado; de manera que p<sup>a</sup> qualquier  
Cosa, y acto ó tengan, y reputen por descendientes legítimos  
moj del citado D.<sup>n</sup> Antonio Palao, Nuestro segundo Abuelo,  
y sus ascendientes y que se guarden, y hagan guardar, y  
cumplan esta mi Carta como si real, y Verdaderam.<sup>te</sup> hubie-  
reis otorgado en la referida mi Audiencia, y Chancillería  
con el mi fiscal se ella, y con el Concejo de la d<sup>ha</sup> Villa de Yecla,  
y fuereis declarado por Executoria, porque mi intención, y  
deberada Voluntad es que valga, y se se guarden, y tenga  
el mismo valor, y efecto que si fuere real, y Verdaderam.<sup>te</sup>  
Executoria obtenida, y Ganada en posesión, y propiedad, sin  
limitación, ni Excepción de Cosa alguna, que p<sup>a</sup> en quanto  
á esto, y en caso necesario se dispuso qualquier litigio en  
la dicha mi Audiencia, y Chancillería, y contra el tenor, y  
forma de esta mi Carta no valan, ni pasen, ni consientan  
ir, ni padan haora, ni en tiempo alguno, ni por ningun  
caso, ni acontecim.<sup>to</sup>, antes se defiendan, y amparen, y ha-  
gan amparar, y defender en todo lo referido, y no con-  
sientan, ni den lugar á que mis Procuradores fiscales, ni  
los Concejos de la citada Villa de Yecla, Ciudades, Villas, y Lu-  
gares, M<sup>er</sup>ibendidades, Colegios, ó personas particulares con  
título, ó nombre de delatores se pongan en baraxo ni im-